

# EXPOSICION

QUE SOBRE APLICACION DE TARIFAS

DE

## FERRO-CARRILES,

HAN DIRIGIDO AL

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO,

VARIOS AGENTES DE ADUANAS,

GOSECHEROS Y COMERCIANTES.

---

SAN SEBASTIAN.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE JUAN OSÉS.

7, CONSTITUCION 7.

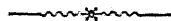
EXPOSICION  
QUE SOBRE APLICACION DE TARIFAS

DE

FERRO-CARRILES,

HAN DIRIGIDO AL

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO,  
VARIOS AGENTES DE ADUANAS,  
COSECHEROS Y COMERCIANTES.



SAN SEBASTIAN.

IMPRESA Y LIBRERIA DE JUAN OSÉS.

7, CONSTITUCION 7.

## AL COMERCIO Y Á LA PRENSA.

La aplicación que las Compañías de ferro-carriles hacen de las tarifas especiales de trasportes, dá lugar constantemente á cuestiones que interesan al Comercio en general.

Los que suscriben las siguientes exposiciones tocan diariamente inconvenientes que urge orillar si el Comercio ha de poder desenvolverse en la medida de sus fuerzas; y por esta razon se permiten llamar la atencion de las personas mas directamente interesadas en la economia, facilidad y rapidez de los trasportes, á fin de que, fijándose en los diversos extremos que abrazan las dos exposiciones dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por varios comerciantes y cosecheros de vinos de Navarra, Aragon y Rioja y los que suscriben, formen su opinion y, si coinciden con la de los exponentes, vengán á robustecerla.

Llaman tambien la atencion de la prensa, que tan útiles servicios presta en todo lo que á la riqueza pública se refiere, rogándole honre á los exponentes con su ilustrada cooperacion, para que los intereses de la produccion y del comercio sean mirados con la justicia y consideracion que merecen.

Irun 1.º de Enero de 1878.

*Los Comisionados ó Agentes de Aduana.*

---

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.

Los que suscriben, comisionistas ó sean Agentes de Aduana de esta villa de Irun, provistos de sus correspondientes cédulas personales, recurren con el mayor respeto y consideracion á V. E., poniendo en su conocimiento, una infraccion que en la aplicacion de tarifas especiales combinadas comete, y se obstina en continuar cometiendo, la Compañía del ferro-carril del Norte.

Es el caso que la mencionada Compañía pretende apropiarse, y de hecho se apropia para sí sola, con absoluta exclusion de las demás casas de comision, ó sean Agentes de Aduana de esta villa de Irun, la consignacion, ó sea el encargo de efectuar por medio de su casa de comision titulada *Agencia Internacional*, los despachos de Aduana de todas las mercancías que sean facturadas por tarifas especiales combinadas entre varias Compañías férreas de España, y las del Mediodia y Orleans de Francia.

Para hacer á V. E. bien patente la inmensa gravedad de ese abuso, aun á riesgo de distraer la atencion de V. E. de otros asuntos importantísimos confiados á su digno cargo, creemos que ántes de entrar en el fondo de la cuestion, son de absoluta necesidad algunas esplicaciones.

El ferrocarril del Norte, tiene establecida en esta villa de Irun, una casa de comision, que bajo la denominacion de la *Agencia Internacional*, é igual que las demás casas de comision, se dedica única y exclusivamente al adeudo de mercancías que procedentes del extranjero se importan por la Aduana de esta villa de Irun, y su reexpedicion á los respectivos consignatarios, bien pertenezcan las mercancías al mismo ferrocarril del Norte, ó bien á los comerciantes, industriales ó particulares, igualmente que se ocupa de cumplir las formalidades de Aduana al paso por esta, de las mercancías que procedentes del Reino ván con destino á Francia.

La *Agencia Internacional* es, pues, ni más ni ménos que una casa de comision, dedicada al ramo de adeudos y despachos en esta Aduana de Irun, á semejanza de otras cuarenta y cinco que hay en esta villa, pagando la mencionada *Agencia Internacional*, la cuota que como comisionista la corresponde, en las contribuciones de culto y clero, y demás que haya en esta villa.

Dado, pues, el carácter que tiene la *Agencia In-*

ternacional, claro está que, no puede subrogarse ventajas ni privilegios que no alcancen á las demás casas de comision.

Sin embargo, en la práctica, la *Agencia Internacional*, con la proteccion abierta del ferrocarril del Norte, proteccion que, con el afán de que sea eficaz, hace que falte dicha Compañía á las leyes vigentes, como vamos á demostrar á V. E. en la presente exposicion, siendo este el objeto de la misma.

Para mejor y más fácil comprension, nos concretaremos á hechos que han tenido lugar.

Existe entre las Compañías de ferrocarriles del Norte, de Alsásua á Barcelona, de Tudela á Bilbao en España, y la del Mediodía de Francia, para el transporte de vinos y aguardientes en barricas, una tarifa especial conocida con el número 18--IV. en el Norte; E F número 10 en las demás líneas españolas, y S último 42 en la del Mediodía de Francia.

Dicha tarifa fija los precios del transporte por cada mil kilogramos de peso, y nada, pero absolutamente nada, dice en sus condiciones particulares con respecto á los intermediarios que en la frontera española, ó sea en esta villa de Irun, han de cumplir las formalidades que previenen las ordenanzas generales de Aduanas, para la exportacion de mercancías al extranjero.

Al contrario, entre otras cosas, dice:

«La aplicacion de la presente tarifa comun, queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.»

Como en las expediciones hechas por tarifas generales, ninguno de los ferro-carriles ha pretendido jamás negar á los remitentes y consignatarios, la facultad de valerse para el despacho de las mercancías en las Aduanas, del comisionista que tuvieren por conveniente, implícitamente afirma la precitada condicion, la facultad de los remitentes para valerse de los comisionistas que merezcan su confianza, si bien aun en el caso que no existiera tal explicita afirmacion, está fuera de toda duda que es potestativo á todo remitente, valerse del comisionista ó Agente de Aduana que más convenga á sus intereses, para los despachos en la Aduana de Irun.

Conviene hacer presente á V. E., que la exigencia de que los remitentes de mercancías facturadas en tarifas especiales combinadas hayan de valerse, *quieran ó no quieran*, de la casa de comision del ferro-carril del Norte, denominada *Agencia Internacional*, para los despachos de mercancías en la Aduana de Irun, es debida única y exclusivamente á la Compañía del ferro-carril del Norte. Ciertamente otras Compañías se han negado tambien á aplicar

las tarifas especiales, cuando el remitente ha querido valerse de otros intermediarios que la *Agencia Internacional*, pero ha sido obedeciendo á exigencias reiteradas de la Compañía del ferro-carril del Norte, la que, con el propósito de aumentar la clientela para las transacciones mercantiles en el ramo de operaciones de Aduana de su casa de comision titulada *Agencia Internacional*, ha solicitado el concurso y la cooperacion de otras Compañías de ferro-carriles, prestando estas su aquiescencia, inconscientemente á nuestro entender, á tan atrevida solicitud, como vamos á demostrar.

Para esta demostracion, nos basta referir lisa y llanamente uno de los varios casos ocurridos recientemente. Omitiremos sin embargo, algunos detalles para abreviar, si bien la exactitud de cuanto decimos, justificaremos con pruebas irrecusables.

El dia 10 de Noviembre último presentó en la estacion de Briones (línea de Tudela á Bilbao) el comisionista D. Domingo Uralde, por encargo de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía del comercio de Haro, 60 pipas de vino con destino á Carcassonne (Francia), las que queria fueran facturadas por la tarifa especial combinada E F número 10 de España, ó sea S número 42 del Mediodia de Francia.

La estacion de Briones exigió al remitente que, para facturar dichas 60 barricas de vino, era indispensable que el despacho, tanto en la Aduana

española de Irun, como en la francesa de Hendaya, lo efectuase la *Agencia Internacional*. Los remitentes, Sres. Ruiz de Velasco y Compañía de Haro, solicitaron hacer sus expediciones por la tarifa E F número 10, confiando el despacho en la Aduana de Irun, á los Sres. Ruiz de Velasco y Picavea de este comercio, y en Hendaya á la *Agencia Internacional*, pero la estacion de Briones se negó, y los remitentes, contra su voluntad, tuvieron que poner en la declaracion de expedicion la indicacion de que el despacho de Aduana en esta frontera, lo haria la *Agencia Internacional*.

Los remitentes y consignatarios escribieron á los Sres. Ruiz de Velasco y Picavea de este comercio, participándoles lo ocurrido en Briones al facturar las 60 pipas de vino, y que sin embargo de ello, hicieran las operaciones de Aduana en Irun, para cancelar así la obligacion prestada á la importacion de las mismas, para librarse del pago de derechos de arancel, todo con arreglo á las Ordenanzas generales de Aduanas.

Cuando dichas 60 barricas de vino llegaron á esta villa, de paso para Carcassonne, los mencionados Sres. Ruiz de Velasco y Picavea, que tenian cartas de los remitentes y consignatarios, encargándoles hicieran las operaciones de Aduana intentaron cumplir las citadas órdenes, pero el ferrocarril del Norte se opuso, alegando que en el despacho

de mercancías facturadas en tarifas especiales combinadas, únicamente la *Agencia Internacional* es la encargada de efectuar las operaciones de Aduana.

Las órdenes terminantes de los remitentes y consignatarios no pudieron tener debido cumplimiento, viéndose obligados los Sres. Ruiz de Velasco y Picavea á levantar acta notarial, cuya copia acompañamos á V. E.

Cierto es que en el caso concreto, cuyo relato acabamos de hacer, los remitentes pusieron en la declaracion de expedicion, que el despacho de Aduana lo hiciera la *Agencia Internacional*, pero bueno es recordar que esa indicacion hicieron los remitentes por negarse en defecto la estacion de Briones á aplicar la tarifa especial E F número 10.

Prueba bien indubitable es, que, los remitentes y consignatarios querian que los Sres. Ruiz de Velasco y Picavea hicieran las operaciones de Aduana en esta villa de Irun, cuando les escribieron dándoles ese encargo, cuyo cumplimiento no lo efectuaron por negarse la estacion de Irun.

Este suceso dió lugar á una polémica entre los Sres. Ruiz de Velasco y Picavea y los empleados del ferrocarril del Norte en Irun, en cuya polémica no ocultaron estos su firme resolucion de impedir que ninguna casa de comision de esta villa interviniera en las operaciones de Aduana sobre mercancías facturadas en tarifas especiales, y que todas las es-

taciones de la línea del Norte se negarian á facturar mercancías en tarifas especiales, si no es á condicion de valerse de la *Agencia Internacional* para los despachos de Aduana.

Hemos dicho ya ántes, que quien pretende ejercer ese monopolio es el ferro-carril del Norte, haciendo que las demás Compañías de ferro-carriles le presten su cooperacion, pero sabemos que las demás Compañías férreas no tienen empeño ninguno en que los despachos de las mercancías en la Aduana de esta villa se hagan por comisionistas ó la *Agencia Internacional*, pues habiendo recurrido los señores Ruiz de Velasco y Picavea de este comercio á la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, por haberse negado la estacion de Briones á aplicar la tarifa especial E F número 10 á las 60 pipas de vino ya referidas, con fecha 20 de Noviembre último les contestó lo siguiente:

«Tengo el gusto de contestar á su estimada carta del 16 del actual, por la que se sirven VV. participarme las dificultades que han tenido con la *Agencia Internacional* del Norte respecto á la exportacion de pipas de vino á Francia.

»Como VV. lo reconocerán perfectamente, nosotros no tenemos que ver absolutamente nada con dicho servicio, que pertenece exclusivamente á la referida Compañía del Norte, y por nuestra parte

»NO HAY NINGUN INCONVENIENTE en que sea aquella

»Agencia, ú OTRAS GASAS DE COMISION las que verifiquen las operaciones de Aduana en la frontera.

»Por lo tanto, si VV. se creen con derecho á reclamacion, pueden dirigirse á la expresada Compañía, la cual nos pasó con fecha 31 de Julio del año próximo pasado el aviso que circuló á sus estaciones y cuyo texto es como sigue:»

«Número 54—31 Julio de 1876.—Se recuerda á las Estaciones que, segun se indicó en la circular de este servicio número 268, fecha 28 de Febrero de 1868, reproducida con las instrucciones sobre tarifas y su aplicacion para la exportacion de mercancías de España á Francia, la Compañía del Mediodia no permite que ningun comisionista se encargue de llenar las formalidades en Hendaia, á no ser que esta estacion sea la de destino.

»Por lo tanto, siempre que se presenten expediciones destinadas más allá de Hendaya, si el remitente indica para su despacho un comisionista ó particular cualquiera, la estacion se negará á aceptarlas; para admitirlas es preciso que se encargue del despacho la *Agencia Internacional*, y que en la carta de porte y en la declaracion se exprese si los derechos de Aduana se han de pagar en la frontera ó si se ha de despachar la mercancía en tránsito.»

«En su consecuencia, las contestaciones que ustedes puedan tener con la indicada *Agencia Inter-*



»nacional del Norte, deben ventilarlas con la precisión de la Empresa, por las razones que dejo sentadas.»

Segun la ley de ferro-carriles, todo remitente tiene derecho á la aplicacion de las tarifas especiales, ó sea de aprovecharse de las rebajas de los precios de las tarifas generales que las Compañías hagan, siempre que el recorrido y el peso de la mercancía lleguen al tipo mínimo exigido para la aplicacion de la tarifa especial. La tarifa E F número 10 es aplicable á las expediciones de vinos y aguardientes que se hagan entre las estaciones que se citan en la misma tarifa, siempre que la carga mínima sea de 1000 kilogramos, segun una de las condiciones de dicha tarifa.

Por lo tanto, á las Compañías de ferro-carriles no les debe importar nada que el despacho en la Aduana de Irun lo hagan ó no los comisionistas: el remitente que la en entera libertad de valerse del comisionista que estime conveniente, y á no ser así, en las condiciones de la tarifa, lo mismo que han puesto otras condiciones modificando las de las tarifas generales, hubieran puesto tambien la condicion de que para la aplicacion de dicha tarifa E F número 10 era indispensable valerse de la *Agencia Internacional* para los despachos en la Aduana de Irun; pero no existiendo tal limitacion de facultad, claro es que el comercio está en su perfecto derecho de valerse de los intermediarios que

más estime conveniente para las operaciones de Aduana.

La tarifa E F número 10, en exacto cumplimiento de la ley de ferro-carriles, está aprobada por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), y por lo tanto tienen derecho á su aplicacion todos cuantos sus condiciones acepten. De ningun modo pueden, pues, introducir las Compañías de ferro-carriles modificacion alguna en las condiciones de dicha tarifa ni ninguna otra. Sin embargo, la Compañía del ferro-carril del Norte pretende modificar las condiciones de la referida tarifa E F número 10, obligando á los empleados por su circular número 54 de 31 de Julio de 1876, á que se nieguen á aplicar la tarifa E F número 10, si los remitentes no quieren valerse de la *Agencia Internacional* para las operaciones de Aduana en Irun.

Tan grave es este abuso, que á tolerarlo, anulaba indirectamente otras tarifas, como vamos á demostrar á V. E.

Existe una tarifa especial para pipas vacías, señalada con el número 18—V en el ferro-carril del Norte; E F número 12 en las demás líneas de España, y S número 32 en la del Mediodia de Francia.

Segun dicha tarifa, todo remitente puede hacer sus expediciones desde una estacion cualquiera de las líneas del Mediodia de Francia á una estacion cualquiera de las líneas del Norte de España, de

Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y de Tudela á Bilbao, al precio de 0,456 reales por tonelada y kilómetro. En dicha tarifa consta, que la Compañía del ferro-carril del Norte, bajo las condiciones de una tarifa de operaciones de Aduana, se encarga de llenar las formalidades de Aduana, pero hace constar á la vez en la misma tarifa que, esto no obstante, *todo remitente puede, si lo desea, tomar á su cargo estas operaciones y formalidades, y hacerlas efectuar por un comisionista de su eleccion, para lo cual bastará que su declaracion de expedicion lleve la indicacion de que las operaciones de Aduana se harán por Don .... etc.*

Facturadas bajo dicha tarifa E F número 12, puede un comerciante de Briones, por ejemplo, recibir pipas vacías procedentes de Francia, valiéndose para el despacho en esta villa de Irun del comisionista que mejor le parezca. Con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, las barricas que se importan vacías del extranjero para llenarlas con caldos del país, deben ser exportadas en el término de tres meses, con el fin de cancelar la obligacion que en la Aduana de entrada se presta para responder del pago de los derechos de arancel, si en el término de tres meses no se exportan, es condicion indispensable llenar ciertas prescripciones que las Ordenanzas de Aduanas previenen, que solo el mismo que las hizo á la importacion tiene que hacer á la exportacion.

Si al exportar las barricas no pudieran los comisionistas hacer las operaciones de Aduana, como pretende la *Agencia Internacional*, cuando las barricas se facturan para Francia en tarifas especiales, resultaria que la tarifa E F número 12 para la importacion de barricas vacías era completamente ilusoria; pues no pudiendo cancelar las obligaciones que al importar las barricas se presentan en la Aduana de Irun, por oponerse el ferro-carril del Norte á tasar los vinos por la tarifa especial E F número 10, no sabemos á qué conduce la facultad que la tarifa E F número 12 otorga al comercio para valerse de los comisionistas, si se les niega esa misma facultad para la tarifa E F número 10, que es complemento de aquella. Lo que todo eso demuestra es, que quien, como el ferro-carril del Norte, pretende extralimitarse de sus facultades, faltando á prescripciones de leyes, que la citada Empresa debia tener particular cuidado en cumplir exactamente, incurre en tamañas contradicciones, otorgando facultades amplias para unas expediciones y negando otras análogas para idénticos casos.

Tal convencimiento tiene, segun nuestro modo de ver, el ferro-carril del Norte de la injusticia de sus pretensiones, que cuantas veces ha tropezado con alguno que le ha exigido el cumplimiento exacto de la ley, ha cedido en sus absurdas pretensiones; pero es para el dia siguiente hacer que otro de

carácter mas débil y de ménos conocimiento de las leyes se someta á pasar por las infracciones de los ferro-carriles.

Hay muchos que por evitar cuestiones con el ferro-carril, y porque reclamaciones contra Empresas de esa naturaleza ocasionan siempre grandes gastos y molestias, mucho más teniendo que entablar siempre las demandas judiciales en los puntos de residencia de las Direcciones de las Compañías, desisten de toda reclamacion, y no en pocas ocasiones, hasta buscan nuevas vías, distintas á las férreas, para hacer las expediciones.

Las tarifas especiales que aparecen en la coleccion publicada, son las siguientes:

SECCION.	NORTE.	SÉRIES CORRESPONDIENTES Á LAS LÍNEAS DE		
		LAS DEMAS DE ESPAÑA	DE FRANCIA.	
			ORLEANS	MEDIODIA
19	— I	— EFO. 2	— E.54	— »
19	— II	— EFO. 3	— E.52	— »
19	— III	— EFO. 5	— E.57	— »
19	— IV	— EFO. 6	— E.70	— »
19	— V	— EFO. 7	— E.32	— »
19	— VI	— EFO. 8	— E.51	— »
19	— VII	— EFO. 12	— E.53	— »
19	— VIII	— EFO. 13	— E.13	— »
19	— IX	— EFO. 14	— E.102	— »
18	— I	— EF. 8	— »	— S. 30
18	— III	— EF. 9	— »	— S. 46
18	— IV	— EF. 10	— »	— S. 42
18	— V	— EF. 12	— »	— S. 32
18	— IIC.6	— »	— »	— S. 40

Las nueve tarifas primeras combinadas con el ferro-carril de Orleans de Francia, y las cuatro siguientes del Mediodia tambien de Francia, son aplicables dejando en entera libertad de valerse los remitentes del comisionista que tengan por conveniente para despachar sus mercancías en las Aduanas de esta frontera, ó sean de Irun y Hendaya. Unicamente una sola tarifa que es la de série 18-11 del ferro-carril del Norte, C. número 6-X S. número 40 del Mediodia de Francia, para transporte de cereales de Castilla á Burdeos coarta esa libertad, con la cláusula siguiente:

«Habiendo concedido el Gobierno de Francia á la Compañía de los caminos de hierro del Mediodia el derecho exclusivo de hacer por medio de la Agencia Internacional, en HENDAYA las operaciones de Aduana, para la importacion de mercancías por dicho punto, las expediciones que se hagan con arreglo á los precios de esta tarifa serán despachadas en la frontera (1) por medio de la citada Agencia conforme á la tarifa P número 15; á este fin, los remitentes deberán acompañar las remesas con una declaracion hecha por duplicado, firmadas por ellos mismos, en las que se indique el detalle de la mercancía.»

(1) Fíjense bien los lectores que habla de la frontera francesa.

De las catorce tarifas combinadas, solamente una es la que tiene consignada esa limitacion, y aun esa, para los despachos de la ADUANA FRANCESA DE HENDAYA en vista de la autorizacion concedida por el GOBIERNO FRANCÉS.

Esta autorizacion del *Gobierno francés*, este privilegio irritante, como lo son todos los privilegios creados para favorecer un interés particular en perjuicio de intereses generales, es un magnífico antecedente para los que teniendo en poco á su patria, tratan de deprimirla en su administracion, haciendo el parangon con la de otras naciones, y tratando de hacer creer que, allende los Pirineos, todo es orden, simplicidad, justicia y admirable concierto.

Todos los Gobiernos habidos en España se han negado á dar análoga autorizacion á las Compañías de ferro-carriles para las importaciones en España, demostrando así tener mejor tacto y mayor conocimiento de los asuntos mercantiles, que pruebas ha dado el Gobierno francés con la citada autorizacion.

Si bien es cierto tenemos noticias de que será anulada, por las reclamaciones del Comercio francés, que en queja acudió á la Asamblea, aunque hasta ahora no han conseguido revocar ese monopolio á favor del ferro-carril del Mediodía, pero al ménos, ha dado el Gobierno francés tal importancia á las reclamaciones del Comercio, que se ha negado á aceptar igual cláusula al apro-

bar otras tarifas especiales, posteriormente formadas.

No existe, pues, más que *una sola tarifa especial combinada*, en que mediante la autorizacion del *Gobierno francés*, la Compañía del ferro-carril del Mediodía de Francia puede ejercer el monopolio de practicar las operaciones de Aduana por medio de la *Agencia Internacional*; pero este monopolio dicho se está que ha de ejercerse en HENDAYA, que es hasta donde el Gobierno francés ha podido legislar; DE NINGUN MODO TRASPASAR LAS AGUAS DEL BIDASOA Y ESTENDERSE HASTA IRUN, POBLACION ESPAÑOLA, Á QUIEN SOLO LAS LEYES ESPAÑOLAS PUEDEN OBLIGAR.

El ferro-carril del Norte, en su ya citada circular número 54, fecha 31 de Julio de 1876, habla tambien de las operaciones de Aduana á efectuar en HENDAYA, y no en IRUN. Por lo tanto, si las Compañías de ferro-carriles se limitaran á excluir á los comisionistas en HENDAYA, y no en IRUN, nosotros no teniamos por qué reclamar, pero resulta, que si bien ignoramos á qué obedece el modo de proceder de los empleados de las estaciones de ferro-carriles; es decir, si bien ignoramos, si proceden en la forma que lo hacen, por interpretar mal las órdenes superiores, ó si se guian de las instrucciones que reciben de sus superiores, como tenemos motivos para creer, es el caso, que en todas

las estaciones se encuentra una resistencia formidable á aplicar *ninguna tarifa especial*, si para el despacho, tanto de la Aduana española de Irun como el de la francesa de Hendaya no se indica á la *Agencia Internacional*.

No se nos oculta que contra las faltas que cometen los ferro-carriles en la aplicacion de sus tarifas podemos acudir á los tribunales reclamando daños y perjuicios, y tenemos seguridad que el tribunal nos administrará justicia, y si bien algunos de los que suscriben, en reclamacion de algunos abusos, van á acudir á los tribunales, V. E. comprenderá perfectamente lo engorroso que es para el Comercio tener que acudir á los tribunales por cada reclamacion, engorro que se hace mayor por no poder mandar á las Compañías férreas más que en los puntos donde residan sus respectivas Direcciones, sea cualquiera el punto donde tenga lugar la infraccion de la ley.

En atencion á cuanto queda expuesto, y esperando que V. E. con su elevado y recto criterio se penetrará de la justicia que nos asiste, y de la apremiante necesidad de poner coto á los desafueros que se cometen por las Compañías de ferro-carriles, y muy especialmente por la del Norte, que se considera casi una potencia.

A V. E. suplican se sirva dictar las órdenes que estime convenientes, poniendo en claro las atribu-

ciones de las Compañías de ferro-carriles y los derechos de los remitentes y consignatarios de mercancías en la aplicacion de las tarifas especiales, haciendo que las disposiciones ó aclaraciones que por V. E. se dicten, se fijen al público en las Estaciones, y comunicando las más terminantes órdenes á los Inspectores mercantiles y Comisarios especiales, para que lo hagan cumplir y ejecutar estrechamente sin excusa ni pretesto alguno, cortando de este modo las continuas cuestiones que diariamente se promueven entre el Comercio y las Empresas, y siendo de este modo seguro amparo de los derechos de cada uno; y á la vez, como quiera que no debe ocultarse á la superior ilustracion de V. E. la impunidad que envuelve, en que las Compañías de ferro-carriles solo puedan ser demandadas en el punto donde se halla domiciliada la Direccion de las mismas, impunidad que comprenden y de que usan y abusan de un modo extraordinario, pues en la mayor parte de los casos los gastos de demanda harian ilusoria la compensacion que se obtuviese por sentencia de los tribunales, lo que obliga á los perjudicados á sufrir los atropellos sin intentar nada contra las Empresas, se atreven los recurrentes á suplicar á V. E. proponga á S. M. (q. D. g.), se dicte por quien corresponda la resolucio conducente para que cese este privilegio, y así como el particular puede ser demandado donde quiera que

falta ó comete una trasgresion de la ley, pueden serlo las Empresas de ferro-carriles, donde quiera que falten ó atropellen los intereses del público, tan respetables, por lo ménos, como los suyos, ó eludan por cualquiera medio el someterse á las leyes vigentes, justicia que piden y no dudan obtener del talento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Iran 18 de Diciembre de 1877.

Bernardo de Miota.==Olagaray y Cendoya.==Mier hermanos.==Viuda de M. Iglesias y C.<sup>a</sup>.==Echeandia hermanos.==Ponte Frois y C.<sup>a</sup>.==Eduardo Morote y C.<sup>a</sup>.==Eduardo Arrojo.==Brun y C.<sup>a</sup>.==José Irarretagoyena.==Manuel de Mendieta.==Ialanne y Gelaya.==Rodriguez y C.<sup>a</sup>.==Martinez y Torija.==Isidoro Esteban Baños.==Fontau Bagneres hermanos.==Venancio del Barrio.==Castilla y Arman.==Viuda de Maritorená y Bergareche.==Patricio Gal.==Garrouste y Ballesteros.==Eugenio Pedrós.==Helzel y sobrinos.==Pe lro Baráibar.==Ruiz de Velasco y Picavea.==Ambrosio Mocerrea.==E. Belseller.==José Arana.==J. Sepúlveda.==Ramon Carrelano.==Larrañaga y Vignau.==Insausti y Martinez.==Bordieu y hermano.==Francisco Ocaranza.==Lapetra, Blasco y Paradis.==Juan Roure.==José Pedrós y C.<sup>a</sup>.==J. Martinez Rodrigo.==Lázaro y Compañía.==A. Conrad y C.<sup>a</sup>.==Florencio Lorda.==E. Gommel y Reyes.

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.

Los que suscriben, cosecheros y comerciantes en el ramo de vinos, domiciliados en diversos pueblos de Navarra, Aragon y la Rioja, segun las cédulas personales de que estamos provistos, nos vemos en la precision de recurrir á V. E. poniendo en su conocimiento los perjuicios que nos ocasionan algunas infracciones que cometen las Compañías de ferro-carriles en la aplicacion de tarifas especiales de transporte, para que V. E., con la mayor urgencia, dicte las medidas que crea convenientes y sean de justicia, á fin de que desaparezcan los abusos que vamos á mencionar.

Las tarifas de ferro-carriles, así generales como especiales, con arreglo al Reglamento de policia de ferro-carriles, tienen que ser precisamente aprobadas por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), sin cuya aprobacion son nulas, lo mismo que son nulas tambien cuantas innovaciones sobre tarifas ya aprobadas, y que sin prévia autorizacion de V. E.,

quieran introducir en las mismas, las Compañías de ferro-carriles.

La tarifa especial combinada, seccion 18 número IV del ferro-carril del Norte, ó sea la E. F. número 10 para las demás Compañías españolas para transporte de vinos y aguardientes en barricas entre las estaciones de Zaragoza, Casetas, Tafalla, Olite y otras varias, con destino á varios puntos de Francia, es aplicable á todas las expediciones que lleguen á una carga mínima de mil kilogramos, con solo la alteracion de estar facultadas las Compañías férreas á prolongar á su voluntad en cinco dias más, los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de las mercancías á Pequeña Velocidad.

Nada tenemos que objetar contra esa única condicion, que en dicha tarifa especial está consignada, además de las condiciones de las tarifas generales; pero sucede que las Compañías de ferro-carriles, por sí y ante sí, pretenden exigir el cumplimiento de unas condiciones que no están consignadas en la mencionada tarifa especial E. F. número 10, y que además ninguna relacion tienen con los contratos de transportes.

Hé aquí el caso:

El ferro-carril del Norte tiene establecida en Irun, (frontera de España con Francia,) una casa de comision titulada *Agencia Internacional*, y con el fin de procurar la mayor clientela á dicha su

casa de comision, *obliga á los remitentes á que todas las mercancías facturadas en tarifas especiales, y destinadas más allá de Hendaya (frontera de Francia con España,) se consignen á la mencionada Agencia Internacional.*

La tarifa especial E. F. número 10 nada absolutamente dice, que para su aplicacion sea indispensable valerse de la mediacion de la referida *Agencia Internacional* para las operaciones de Aduanas en Irun, y sin embargo, muchas veces se han negado á aplicar dicha tarifa E F número 10, cuando los remitentes hemos querido, haciendo uso de nuestro perfecto derecho, valernos de intermediarios que más nos convengan.

La Compañía de Tudela á Bilbao y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, por lo que hemos tenido ocasion de comprender varias veces, no tienen empeño en privar á los remitentes del derecho de eleccion de comisionista para las operaciones de Aduana en Irun; y proceden así por acceder á las exigencias del ferro-carril del Norte, quien con fecha 31 de Julio de 1876 les pasó una circular que dice así:

«Número 54.—Se recuerda á las Estaciones que »segun se indicó en la circular de este servicio número 268, fecha 28 de Febrero de 1868, reproducida en la Instruccion sobre tarifas, y su aplicacion para la exportacion de mercancías de Espa-

»ña á Francia, la Compañía del Mediodía no permite que ningun comisionista se encargue de llevar las formalidades de Aduana en Hendaya, á no ser que esa Estacion sea la de destino.

»Por lo tanto, siempre que se presenten expediciones destinadas mas allá de Hendaya, si el remitente indica para su despacho un comisionista ó particular cualquiera, la Estacion se negará á aceptarlas; para admitirlas es preciso que se encargue de su despacho la *Agencia Internacional*, etc.»

No reconocemos ningun derecho á las Compañías de ferro-carriles, para OBLIGARNOS á consignar nuestras mercancías á la *Agencia Internacional*, sino que todo remitente no tiene más obligacion, que cumplir las condiciones de las tarifas especiales, y como en NINGUNA DE ELLAS se coarta al remitente su libertad de valerse para el despacho en la Aduana de *Irun*, del comisionista que estime más conveniente, al OBLIGARNOS los ferro-carriles á confiar dicho despacho á la *Agencia Internacional*, comete un abuso, por el cual recurrimos á V. E., rogando evite su repeticion en lo sucesivo.

La circular del ferro-carril del Norte habla de los despachos de la Aduana FRANCESA DE HENDAYA, y nada dice de la de IRUN; pero, aparte de esa circular, bien obedeciendo á otras órdenes que desco-

nocemos, ó por una interpretacion torcida que los empleados de los ferro-carriles dán á las órdenes de sus superiores, resulta que la circular repetida habla solo de operaciones de Aduana en *Hendaya*, y á nosotros se nos quiere prohibir valernos en *Irun*, es decir, en la Aduana española, del comisionista que queramos.

Esta prohibicion nos trae infinidad de perjuicios y disgustos. Para la explotacion del ramo de vino es indispensable que unos mismos envases hagan varios viajes al extranjero. Tanto á la importacion como á la exportacion hay que llenar en la Aduana de *Irun* las formalidades que previenen las Ordenanzas de Aduanas. Si se importan pipas vacías, para despues de llenar de vino, exportarlas á Francia, hay que presentar en la Aduana de *Irun* una obligacion para responder del pago de derechos, si la exportacion no se justifica dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la importacion. Si el vino se exporta en barricas españolas, al pasar por *Irun*, hay que presentar tambien en la Aduana la hoja de exportacion, para que cuando las pipas vuelvan vacías no se nos haga pagar por ellas los derechos de arancel.

Para todos estas operaciones se necesita tener un comisionista encargado en *Irun*, y rechazamos la OBLIGACION que las Compañías de ferro-carriles nos quieren imponer, para valernos á la FUERZA de la



casa de comision que tiene el ferro-carril del Norte, bajo la denominacion de la *Agencia Internacional*.

Estamos en nuestro perfecto derecho para valer nos de quien tengamos por conveniente. Con los comisionistas podemos hacer, como hacemos constantemente, convenios con la variedad de condiciones segun la importancia y clase de expediciones, bien pagando al contado, ó á plazos, el importe de los gastos que ocasionan las operaciones de Aduana. La *Agencia Internacional* tiene adoptado el sistema *invariable* de hacer seguir en desembolso el importe de todos sus gastos, y las Estaciones nos hacen pagar dichos gastos, á la vez que los portes, ó sea

ANTES DE RETIRAR LAS MERCANCÍAS.

OBLIGARNOS, pues, á valer de la *Agencia Internacional*, sin que tengamos derecho á recurrir á otro comisionista, aun cuando nos sirva mal, y además hacer nuestras operaciones mercantiles con PAGO AL CONTADO, SON DOS IMPOSICIONES de carácter sumamente grave.

Si el Gobierno francés ha autorizado al ferro-carril del Mediodia de Francia para no aplicar la tarifa combinada S. 40 (ó sea la série 18—II del ferro-carril del Norte, para transporte de cereales de Castilla á Burdeos), sino despachando la *Agencia Internacional*, dicha autorizacion ha sido sólo para los despachos de la Aduana francesa de Hendaya, y por lo tanto nada tiene que ver con la

Aduana española de Irun, que es donde nosotros queremos efectuar los despachos, valiéndonos del comisionista que más nos convenga.

Aun en Francia, no existe más que una sola tarifa con esa condicion, y por más que igual condicion han querido poner en otras tarifas, el Gobierno francés ha rechazado, atendiendo á las justas reclamaciones del comercio francés.

Existen otras 13 tarifas combinadas con las líneas de Orleans y Mediodia de Francia, que no dicen nada acerca de los comisionistas para los despachos en Hendaya.

Sobre todo, nosotros no nos ocupamos si en Francia hay ó no tal ó cual limitacion para despachos de Aduana. Nosotros queremos que en España se nos deje en libertad de valer nos para los despachos en la Aduana de Irun, del comisionista que tengamos por conveniente, puesto que las condiciones de las tarifas especiales no coartan esa libertad.

Por las razones expuestas,

A V. E. con el mayor respeto y consideracion suplicamos, fenga á bien disponer que los Señores Inspectores mercantiles de los ferro-carriles obliguen á los Sres. Jefes de Estacion, para que apliquen las tarifas especiales, valiéndonos para el despacho en la Aduana de Irun del comisionista que tengamos por conveniente.

Favor que esperamos merecer de la notoria justificación de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Tudela y Haro 20 Diciembre 1877.

José Franco y Mina.==Ramon Cazes.==Pedro Marqués.==Cecilio Gimenez.==Juan Burgaleta.==Juan Ucar.==Antonio Bona.==Antonio Martinez.==Viuda de Lopez.==Lino y Belaunza.==Isidoro Martin.==Nicolás Benedi.==Sinfóriano Martinez.==Joaquin Pascual.==J. P. Lacaze.==Gregorio Benedi.==Pedro Ferrer.==Eleuterio Martinez.==Antonio Ruiz de Velasco.==Dionisio Perez.==Domingo Uralde.



En prensa este folleto, nos consta, que, habiéndose negado una de las Estaciones de Navarra á facturar vinos por la tarifa especial E F número 10, porque el remitente indicaba á un comisionista para las operaciones de Irun, el remitente se presentó en la Estacion referida con un Notario á levantar acta de la negativa del Sr. Jefe de Estacion, quien, en vista de la actitud firme del remitente, telegrafió á la Direccion de la Compañía del ferrocarril, la cual á los pocos instantes y por telégrafo, ordenó que se admitiera la expedicion en los terminos exigidos por el remitente de vinos.

No puede haber prueba más evidente de la razon que asiste al comercio y lo fundado de sus quejas; prueba sancionada con lo que sucede en las Estaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao, que cuando el comercio ha llamado la atencion de su Direccion sobre el particular, permite que las tarifas especiales se apliquen, sin que sea obstáculo

para ello el que los remitentes, para las operaciones en la Aduana de Irun, se valgan de los comisionistas que estimen conveniente.

Antes de doblarse, pues, el comercio, ante las exigencias indebidas de los ferro-carriles, debe siempre reclamar contra ellas, en la confianza de que siempre, por quien corresponda, se le administrará justicia.

